



RESOLUCIÓN N° 1121-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente n.° 560-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo sobre **RECTIFICACIÓN DE LINDEROS y DE MEDIDAS PERIMÉTRICAS**, respecto del predio de 150 ha., ubicado en la localidad de Saramiriza, del distrito de Manseriche, provincia de alto Amazonas, departamento de Loreto, inscrito en la partida n.° 04003492 del Registro de Predios de Yurimaguas de la Zona Registral n.° III- Sede Moyobamba, anotado con el CUS N° 42254 (en adelante el "predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante, "ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, los literales b) y p) del artículo 44° del "ROF de la SBN";

3. Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la obligación de realizar el saneamiento físico legal de los predios de su propiedad o que se encuentran bajo su competencia o administración (artículo 18.1 del "TUO de la Ley")⁴, constituyendo dichas acciones de saneamiento potestad de la misma entidad, las cuales son iniciadas de oficio y se ejecutan de manera progresiva de acuerdo a la capacidad operativa y presupuestal de cada institución;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA publicada en el diario oficial *



4. Que, como consecuencia de la referida obligación, los profesionales de esta Subdirección determinaron en gabinete que las coordenadas UTM que obran en el título archivado del "predio", no se encontrarían acorde con su realidad física, existiendo un desfase en cuanto a su ubicación, situación que fue corroborada con el trabajo en campo efectuada por el Instituto Nacional Geográfico – IGN, el mismo que replanteo los 32 vértices del predio submateria;

5. Que, producto del replanteo de los 32 vértices efectuado por el IGN al "predio", se obtuvo nuevas coordenadas las cuales se encontrarían acorde con su real ubicación, las mismas que fueron corroboradas por los profesionales de esta Subdirección determinándose la correspondencia entre su realidad física y la nuevas coordenadas proporcionadas por el IGN, eliminándose de esa manera el desfase que existía en el "predio";

6. Que, habiéndose destinado al "predio" para el establecimiento de un Centro de Comercio y Navegación (CECONA), el cual sería entregado en administración al Gobierno del Ecuador conforme a lo estipulado en el Tratado Internacional suscrito con dicho país el 26 de octubre de 1998, es que se requiere que el "predio" se encuentre completamente saneado;

7. Que, en aras de ejecutar dicho tratado y habiéndose advertido un desfase en relación a la ubicación del "predio", resulta indispensable que esta Superintendencia efectúe la acciones de saneamiento físico legal tendientes a concordar su realidad física con su realidad a nivel registral;

8. Que, ante dicha circunstancia y a efectos de determinar el procedimiento de saneamiento a realizar, es preciso señalar que las nuevas coordenadas replanteadas, generan un polígono cuyas medidas perimétricas sufren algunas variaciones respecto al área inscrita, no obstante, se pudo constatar que el área gráfica obtenida del polígono replanteado y redimensionado, no ha sufrido variación con respecto a su área inscrita, es decir conserva el área de 150 ha, el mismo que se encuentra acorde con el área establecida en el artículo 25° del Tratado de Comercio y Navegación entre el Gobierno de Perú y Ecuador;

9. Que, el numeral 4) de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, señala que la rectificación de linderos y medidas perimétricas de los predios estatales podrá ser aprobada con Resolución de la SBN de acuerdo con sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "el ROF de la SBN" y la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1993-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS** del predio de 150 ha. ubicado en la localidad de Saramiriza, del distrito de Manseriche, provincia de alto Amazonas, departamento de Loreto, inscrito en la partida n° 04003492 del Registro de Predios de Yurimaguas de la Zona Registral n.º III- Sede Moyobamba, conforme a la documentación técnica que sustenta la presente resolución.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°1121-2019/SBN-DGPE-SDAPE



SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de Yurimaguas de la Zona Registral n.º III- Sede Moyobamba, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y comuníquese.



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES